



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11758

05/05/2020

26470

AUTOR/A: GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones recogidas en esta iniciativa, se informa que las contrataciones se hicieron por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El control interno que se ejerce por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) respecto de los contratos tramitados por emergencia cuyo pago se realice a justificar, será el que deriva de la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y la intervención de las cuentas justificativas, con el alcance previsto en los artículos 22 y 25 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la IGAE.

Dicho desarrollo reglamentario para este procedimiento se basa en lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, donde se dispone que «reglamentariamente se determinarán los requisitos a verificar en la fiscalización previa de las órdenes de pagos a justificar y en la constitución o modificación de los anticipos de caja fija y de sus reposiciones de fondos, así como el procedimiento a seguir en la intervención de sus cuentas justificativas». Por lo tanto, en el momento procesal de rendir el pago a justificar de los contratos celebrados bajo el procedimiento de emergencia se procederá a ejercer el control previsto para ello en la norma.

Con independencia del control de pagos a justificar, se debe poner de manifiesto que, adicionalmente, se podrá adoptar el inicio de actuaciones de control financiero permanente o de auditoría pública.



Por último, se indica que corresponde a la IGAE, potestativamente, en ejercicio de la función interventora, la intervención previa de la comprobación material de la inversión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.2.b) de la Ley General Presupuestaria y el artículo 28.4 del Real Decreto 2188/1995.

Madrid, 08 de junio de 2020